

**Resumen Ejecutivo Informe**

## **LA TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE SANTA FE**

**-A diez años de la primera Ley Nacional 26.364-**

**Directora de la Investigación:** Maria Paula Spina

**Equipo de Investigación:** Magda Zovi, Luciana Serovich,  
Lucia Carrera, Cesar Bissutti, Natacha Guala.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**FCJS**

**UNL**

## INDICE

03 .....	<b>1.</b> Introducción
05 .....	<b>2.</b> El problema y los objetivos de investigación
06 .....	<b>3.</b> Abordaje teórico-metodológico de la problemática
07 .....	<b>Capítulo 1.</b> La trata de personas en el derecho de los libros: reformas en el ámbito nacional, provincial y local.
08 .....	<b>Capítulo 2.</b> Los números de la trata de personas en la ciudad de Santa Fe: análisis estadístico.
20 .....	<b>Capítulo 3.</b> Los casos de trata de personas en el discurso judicial de los Tribunales Federales de Santa Fe.
26 .....	<b>Capítulo 4.</b> Accionar y percepciones de los agentes esta- tales y las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas.
28 .....	Reflexiones finales.

## I. INTRODUCCIÓN

El 9 de abril de 2008 se sanciona la Ley 26.364, primera normativa en el ámbito nacional para, como su nombre lo indica, la prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. Diez años después nos proponemos, desde el Observatorio de Violencias de Género de la FCJS – UNL y desde el Proyecto de Extensión “La Trata se Trata”, ver cuáles han sido los efectos reales de la puesta en funcionamiento de esta reforma legal.

Esta iniciativa se ha emprendido en conjunto con el Gobierno de la Ciudad de Santa Fe, en el marco de la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual y Recuperación de sus Víctimas de la ciudad creada por Ordenanza 12.319, en la que participan instituciones estatales de los distintos niveles y organizaciones de la sociedad civil. Del trabajo en la comisión surgió la necesidad de, para poder planificar políticas de prevención y asistencia a víctimas de trata en la ciudad, contar con información respecto a la dinámica que adquiere este delito y la respuesta estatal frente al mismo en el ámbito local.

En suma, este informe busca dilucidar cuál es el derecho en acción en contraposición al derecho que muchas veces encontramos en los libros. En este sentido es que consideramos que en materia de trata de personas, aproximarnos al discurso de los operadores judiciales y a las prácticas de los/as agentes estatales que intervienen en las acciones de prevención, investigación y asistencia es un modo de acercarnos al derecho vivo, aquel que efectivamente se aplica, se calla o se oculta. A diferencia de otras investigaciones sobre el tema, aquí el foco no está puesto en las víctimas o victimarios sino fundamentalmente en el accionar del Estado. Consideramos que la debida diligencia y la responsabilidad estatal es una dimensión estructurante de esta problemática.

Esta decisión no es casual, responde tam-

bién a la larga experiencia en la búsqueda de Natalia Acosta, una joven de la ciudad de Santa Fe desaparecida en el año 2009 y que fue vista por última vez en situación de prostitución en el centro de la ciudad. Desde el programa de Género de la UNL junto a otras organizaciones, hemos acompañado a su familia y fuimos testigos de situaciones de revictimización, la desarticulación, el desamparo y la falta de respuesta. Incluso hemos tenido que acudir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a Naciones Unidas para que busquen a Natalia.

Esperamos por lo tanto que esta investigación, como así también las acciones que se emprendan a raíz de la misma, sirvan para que a las mujeres que desaparecen en la ciudad de Santa Fe se las busque e investiguen los hechos con la debida diligencia. Cada vez que una niña o una mujer es desaparecida o prostituida, significa que hubo un mecanismo de prevención que falló, y hay una responsabilidad de reparar, investigar y garantizar el acceso a la Justicia. Cada Natalia es una razón para entender por qué esta problemática no puede ser debidamente abordada sino indagamos primero sobre la capacidad estatal para dar respuesta a la misma, ya que la impunidad es un factor estructurante para el funcionamiento de estas redes delictivas. Por ello consideramos que a 10 años de la sanción de la ley, se vuelve necesario observar cuáles han sido los efectos, las conquistas, los avances, y también los límites de esta reforma, no desde una perspectiva punitiva, sino a partir de una mirada feminista y centrada fundamentalmente en las responsabilidades asumidas por el Estado Argentino; porque entendemos que la trata de personas con fines de explotación sexual es una problemática que está profundamente atravesada por el género y por la clase.

Así es que este resumen ejecutivo se divide

en 6 secciones: en la primera mencionamos brevemente el marco normativo; en la segunda se presenta la información de tipo cuantitativa relativa a la dimensión que adquiere esta problemática en la ciudad a través de información estadística suministrada por los organismos competentes. A continuación se realiza un análisis de los discursos de los operadores jurídicos presentes en 7 sentencias de la Ciudad de Santa Fe; finalmente se expone la información cualitativa obtenida a partir de entrevistas a informantes claves pertenecientes al ámbito estatal como así también a organizaciones de la sociedad civil y por último se comparten las principales conclusiones y reflexiones de la investigación. Todas estas dimensiones se encuentran abordadas en profundidad en el informe completo, el cual cuenta además con citas y extractos textuales de las entrevistas y sentencias analizadas.

Agradecemos profundamente a todas las instituciones y organizaciones que colaboraron y brindaron su tiempo e información para

la concreción de este informe. Si bien son numerosos los aspectos a mejorar consideramos como positivos los avances que se han dado en la última década en materia de creación de organismos especializados en la materia, la mayor propensión al diálogo y el trabajo interinstitucional. Como así también la invaluable militancia comprometida y sostenida de las organizaciones feministas en esta materia.

Por último, en relación al Observatorio de Violencias de Género (OVG), vale destacar que el mismo fue creado en el ámbito de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, perteneciente a la Universidad Nacional del Litoral, a través del Consejo Directivo, mediante resolución N.º 384/17. El mismo busca contribuir, a través de diferentes líneas de trabajo, a la producción de información válida y confiable, empírica y contextualizada. Siendo éste el primer informe elaborado en dicho ámbito, esperamos que sea una de las muchas investigaciones que aporten a la producción de información sobre las violencias de género en la Región.

## II. EL PROBLEMA Y LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación tiene como objetivo principal contribuir a la comprensión de las instancias de control social<sup>1</sup> desplegadas a partir del nuevo marco jurídico sobre trata de personas. Nos interesa en este sentido indagar cuál es han sido los dispositivos de gobierno desplegados en la Ciudad de Santa Fe a partir de esta reforma legal.

Particularmente buscamos, a través del presente informe, describir y explicar el impacto que las nuevas regulaciones jurídicas sobre trata de personas con fines de explotación sexual tuvieron en el funcionamiento real del sistema penal en la Ciudad de Santa Fe durante el periodo 2008–2017; detectar y comprender los mecanismos de asistencia a víctimas de trata de personas implementados por parte de diversos actores estatales (nacionales, provinciales, municipales) y no estatales; describir y explicar los conflictos de competencia jurisdiccional que se suscitan en torno al delito de trata

de personas y delitos conexos en la Ciudad de Santa Fe y sus efectos; por último, describir el funcionamiento y los efectos de la cláusula de no punibilidad de víctimas de trata de personas (art.5-Ley 26.364) en el funcionamiento real del sistema penal.

Consideramos que una de las dimensiones claves de análisis de la problemática de la trata de personas debe ser la capacidad estatal para la prevención e investigación de este delito y para la asistencia integral a las víctimas. Pensamos, por lo tanto, que es de suma importancia indagar los efectos reales que esta normativa supuso en el ámbito local, tomando como punto de partida la brecha que generalmente existe entre el derecho de los libros y el derecho en acción, en el marco de estas reformas estructurales y estructurantes, productoras muchas veces de nuevas formas de gobierno, de resistencias y subjetividades.

---

(1) El concepto de “Control Social” ha sido objeto de diversas significaciones en el ámbito de las ciencias sociales. Aquí, cuando hablamos de “control social” nos

referimos a “*la estrategia tendiente a naturalizar y normalizar un determinado orden social construido por las fuerzas sociales dominantes*” (Pegoraro en Sozzo, 2010).

### III. ABORDAJE TEÓRICO-METODOLÓGICO DE LA PROBLEMÁTICA

En primer lugar, abordamos la investigación desde una mirada feminista, adoptando un método no sexista. La metodología feminista, además, expresa de manera explícita la relación entre política y ciencia<sup>2</sup>. Desde esta perspectiva epistemológica, y en una primera instancia de trabajo, hemos decidido no entrevistar a las personas que han sufrido situaciones de trata de personas, con el objetivo de evitar prácticas revictimizantes. Para estos fines, nos hemos valido de otras fuentes de información tales como legajos, informes, sentencias, estadísticas y entrevistas a sujetos que intervienen en la problemática.

En segundo lugar, debido a que los objetivos que orientan nuestra investigación se vinculan con la construcción de conocimiento a partir de la comprensión de las particularidades específicas del delito de trata en la ciudad, se utilizó una combinación de información cuantitativa y cualitativa.

De este modo, además de recabar información cualitativa a partir de entrevistas y análisis de sentencias, se hizo uso de fuentes secundarias cuantitativas de investigación, fundamentalmente a la hora de analizar la distribución de casos y el desenvolvimiento de los actores implicados en la problemática. Para ello se solicitaron datos numéricos y sociodemográficos sobre los casos de trata de personas y delitos conexos acogidos

por las instituciones correspondientes.

Estos registros numéricos presentan variaciones que responden tanto a las diversas trayectorias institucionales, como a los criterios que las mismas utilizan para el acogimiento de los casos y/o la confección de sus registros. En un primer momento, nos habíamos propuesto realizar un análisis comparativo de estos datos pero, debido a esta falta de criterios unificados, no hemos podido concretar este objetivo. No obstante ello, se expusieron los datos proporcionados por cada organismo y se han elaborado conclusiones generales.

En cuanto a los apartados cualitativos, en primer lugar se realizó un análisis descriptivo de las sentencias. El criterio utilizado para definir la muestra es que hayan sido publicadas desde 2008 hasta 2017 por la PROTEX, producto del Tribunal Oral Federal que funciona en la ciudad de Santa Fe.

Para la segunda parte del análisis cualitativo, la técnica de recolección de datos fue la efectuar de entrevistas semi-estructuradas. El estudio se realizó con un muestreo de tipo deliberado, intencionado: la elección de los/as entrevistados/as se realizó según sus posibilidades de ofrecer información profunda y detallada sobre el asunto de interés para la investigación<sup>3</sup>. En total, participaron de la muestra nueve instituciones estatales, y cuatro organizaciones de la sociedad civil.

(2) Eichler, Margrit. *"Feminist Methodology"*, en: *Current Sociology*, Sage, Londres, Thousand Oaks, CA, y Nueva Delhi, vol. 45. La autora afirma que la investigación feminista tiene un objeto de estudio particular que son las mujeres, los hombres o la importancia del género; sin embargo, para ella, una investigación no sexista puede realizarse sobre cualquier objeto de estudio (contaminación, transporte, industrialización) mientras evite los errores sexistas. La investigación feminista es la que tiene el compromiso de mejorar la condición de las mujeres. En ese sentido, entendemos que este modo de abordaje del mundo social constituye una decisión política frente a una realidad machista y patriarcal, considerando las formas hegemónicas de estudio que prevalecen en el ámbito universitario, a los fines de generar nuevas formas de pensar los objetos de estudio y de reinventar la apropiación de temáticas que involucren a mujeres. De esta manera, buscamos acompañar el cambio y la lucha que se está desarrollando a partir de los movimientos sociales, tomando al ámbito universitario como un espacio no exento de hábitos y cultura androcéntricos.

(3) En ese sentido, la muestra se constituye considerando que existen instituciones en el ámbito local, provincial y nacional que abordan el delito. Así, seleccionamos agentes de cada organismo que nos permita vislumbrar percepciones sobre la problemática. Se dirigieron notas formales a: Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Acusación, al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, al INADI, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, a la Defensoría Pública Oficial, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, y a las fuerzas de seguridad: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, Agencia Provincial de Investigación sobre Trata de Personas, y a la Policía Federal Argentina. Por su parte, las ONGs con las que nos contactamos de manera informal son: el Foro Santa Fe contra la Trata; Asoc. Civil Generar; Mujeres en Actividad; y Campaña Abolicionista.

#### IV. CAPITULO 1. LA TRATA DE PERSONAS EN EL DERECHO DE LOS LIBROS: REFORMAS EN EL AMBITO NACIONAL, PROVINCIAL Y LOCAL.

Durante el s. XX la trata de personas ha sido objeto de diversos tratados internacionales. Sin embargo, desde el año 2000, con la sanción del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los debates en torno a este delito, especialmente con fines de explotación sexual y laboral, se han instalado en la comunidad internacional, como así también en las agendas de los Estados Nacionales, traduciéndose en numerosas reformas penales y en la sanción de leyes integrales para la prevención y asistencia a las víctimas.

Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, los debates en torno a este delito, especialmente con fines de explotación sexual y laboral, se han instalado en la comunidad internacional, como así también en las agendas de los Estados Nacionales, traduciéndose en numerosas reformas penales y en la sanción de leyes integrales para la prevención y asistencia a las víctimas.

Argentina no ha sido ajena a este contexto. Por ello en el año 2008 se sanciona la primera ley nacional N° 26.364<sup>4</sup> para la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Modificada en el año 2012 por la Ley N° 26.842, define la trata de personas como el “*ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países*”. Cabe mencionar el Protocolo Único de Articulación creado a través de la Resolución 1280/2015<sup>5</sup>, el cual estipula la forma en que deben proceder los

organismos estatales de distintas áreas.

A nivel provincial, la Ley N° 13.339 regula la trata de personas de manera coincidente con los lineamientos de la ley nacional. Su decreto reglamentario, N° 3874/14, crea el “Protocolo de Intervención y Asistencia a Víctimas del Delito de Trata De Personas” con la finalidad de complementar las políticas de lucha contra este delito a través de la estructuración de sujetos estatales.

Entre muchas otras disposiciones sancionadas por la Municipalidad de Santa Fe, las normativas recientes y más relevantes a nivel local son: la Ordenanza N° 12.319, la cual crea la Comisión Interinstitucional para la áreas.

A nivel provincial, la Ley N° 13.339 regula la trata de personas de manera coincidente con los lineamientos de la ley nacional. Su decreto reglamentario, N° 3874/14, crea el “Protocolo de Intervención y Asistencia a Víctimas del Delito de Trata De Personas” con la finalidad de complementar las políticas de lucha contra este delito a través de la estructuración de sujetos estatales.

Entre muchas otras disposiciones sancionadas por la Municipalidad de Santa Fe<sup>6</sup>, las normativas recientes y más relevantes a nivel local son: la Ordenanza N° 12.319, la cual crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Lucha contra la Trata de Personas y Explotación Sexual y Recuperación de sus Víctimas; Ordenanza N° 12.320, que prohíbe la instalación y habilitación de aquellos espacios físicos comúnmente llamados whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o cualquier otra denominación análoga; y la Ordenanza N° 12.321, que crea, en el marco de la ordenanza N° 12.000, el “Voluntariado Social Municipal sobre Trata de Personas y Violencia de Género”;

(4) Dicha ley incorpora el delito en el Código Penal, a través de los arts. 145 bis y 145 ter en el Título V de los Delitos contra la Libertad.

(5) Fue creado con la finalidad de brindar asistencia integral a las personas damnificadas, establecer procedimientos para las detecciones y denuncias; la judicialización, la creación del Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SisTrata), el acompañamiento y las derivaciones del caso. En tenor a ello, respetaremos estos distintos

ejes temáticos en los cuales se desarrollan además las tareas y organismos dispuestos a tal fin.

(6) Otras Ordenanzas en la temática fueron: N° 11.112; N° 11.113; N° 10.568; N° 10827; N° 11.303; N° 11.362; N° 11.535; N° 11.470; N° 11.720; N° 12.585; N° 11.795, modificatoria de la Ordenanza N° 9.139, N° 11.795 y N° 12.321, N° 12.000, N° 12.319, N° 12.320. En cuanto a Resoluciones, encontramos: N° 13.143; N° 12.819; N° 13.063; N° 14.633; N° 14.375

## V. CAPITULO 2. LOS NUMEROS DE LA TRATA DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE SANTA FE: ANÁLISIS ESTADÍSTICO.

En esta sección presentamos los datos estadísticos provistos por los organismos, requeridos desde una perspectiva cuantitativa. En este sentido se dirigieron notas formales al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Acusación, al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, al 145<sup>7</sup>, a la PROTEX, al INADI, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, a la Defensoría Pública Oficial, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe a través de la Agencia Provincial de Investigación sobre Trata de Personas, y a la Policía Federal Argentina.

Las técnicas de recolección de datos cuantitativos consisten en realizar un procesamiento estadístico de los datos a partir de la información brindada por los agentes estatales. Sin embargo, a partir de esta primera aproximación, hemos podido concluir que las instituciones llevan a cabo un registro precario de la información, y no existen criterios comunes para realizarlo, lo cual dificulta en gran medida la comparación de estadísticas. Por otra parte, la ciudad no suele ser el ámbito territorial de recorte de los registros y en muchos de los casos no ha sido posible filtrar cuál es el universo de casos del ámbito regional que pertenece a nuestra localidad. Por lo que, en lo que sigue, ciertas estadísticas pertenecen a todo el ámbito provincial o a la región.

Por último, en cuanto a lo solicitado a los organismos estatales, queremos aclarar que los datos requeridos son de carácter público, y no se trata de información nominal, sino totalizadora. La misma -dependiendo de la institución, desde ya- se vincula a: el número de denuncias recibidas sobre el delito de trata de personas durante el periodo de 2008-2017 en la Ciudad de Santa Fe; número de investigaciones llevadas adelante, condenas y absoluciones; información general sobre

las modalidades del delito en la ciudad, ya sea en la etapa de captación, tránsito o destino; número de imputados, detenidos y condenados desde el año 2008 hasta la actualidad; número de delitos conexos a la trata, en el período mencionado, y número de denuncias por búsqueda de paradero (instituciones no federales); por último, características generales de las víctimas del delito asistidas: 1) sexo, 2) edad, 3) tipo de explotación, 4) barrio, zona o procedencia de la víctima, y 5) nacionalidad.

Esta aclaración sobre la parte cuantitativa del informe se realiza a los fines de explicitar que la información solicitada no se aleja de lo dicho en la Ley 27.275 del año 2016, sancionada con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

A continuación se exponen los datos obtenidos, que no obstante la imposibilidad de realizar una sistematización común, sirven como una primera aproximación exploratoria para observar el derecho en acción a través del funcionamiento del sistema penal y de los organismos encargados de brindar asistencia.

### • Ministerio Público Fiscal (MPF)

Órgano independiente dentro del sistema de administración de justicia. Se encuentra a cargo del Procurador General.

El MPF interviene siempre que el ordenamiento jurídico estime que es necesario que una parte del Estado actúe en favor de los intereses de la sociedad

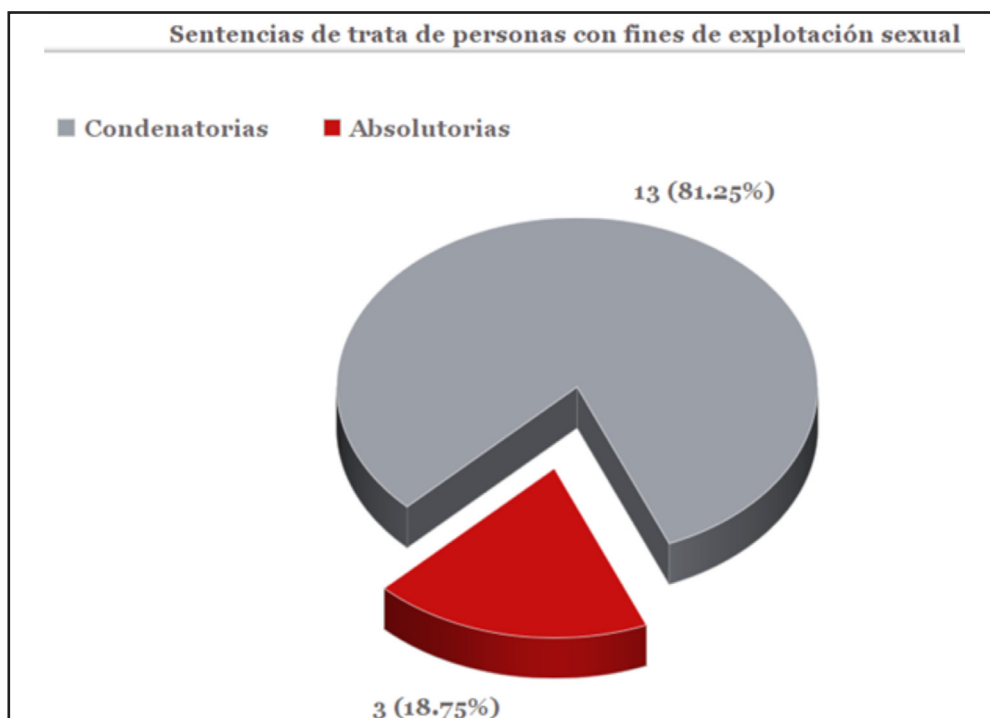
La base analizada comprende los casos atendidos por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal -quien recibe expedientes de los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe N° 1 y 2; y Juzgados Federal de Primera Instancia de Reconquista y refiere al periodo 2009-2017.

(7) El 145 es una línea de atención telefónica gratuita para recibir información, solicitar asistencia y denunciar ante casos de trata de personas. Atendida por profesionales capacitados en la problemática, funciona las 24 horas durante todos los días del año

bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Fuente: <http://www.buenosaires.gob.ar/linea-145-asistencia-y-denuncias-por-trata-de-personas>



Como indica el gráfico siguiente, del total de 16 sentencias que nos ha informado el Ministerio Público Fiscal, encontramos: c) causas condenatorias 81,25% y b) causas absolutorias 18,75%. Al momento de solicitar los datos, 3 causas se encontraban en trámite.



Fuente: Observatorio sobre Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por el Ministerio Público Fiscal (Santa Fe).

Respecto a las Fiscalías Federales con competencia en la ciudad (de primera y segunda instancia) a cargo de Dr. Jorge G. Onel (Fiscalía Federal N° 1) y Dr. Walter A. Rodríguez (Fiscalía Federal N° 2) los datos que corresponden al 2017 son los siguientes:

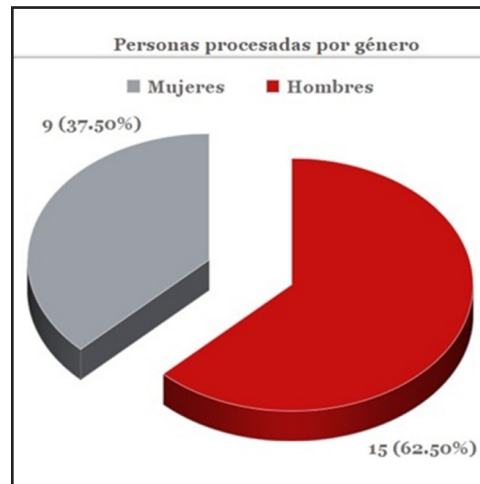
<b>Causas por delito de trata de persona según Fiscalías Federales con circunscripción en Santa Fe</b>	
<b>Fiscalía Federal N° 1</b>	
<b>Causas en trámite</b>	6
<b>Denuncias recibidas en 2017</b>	0
<b>Fiscalía Federal N° 2</b>	
<b>Denuncias recibidas e investigaciones</b>	6

Fuente: Observatorio de Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe). A partir de la información remitida por el Ministerio Público Fiscal (Santa Fe).

### •Procuraduría de Trata y Explotación de Personas - PROTEX

Durante el periodo 2009-2017 la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas-PROTEX para la Jurisdicción Rosario-Santa Fe registró 14 resoluciones en las que se

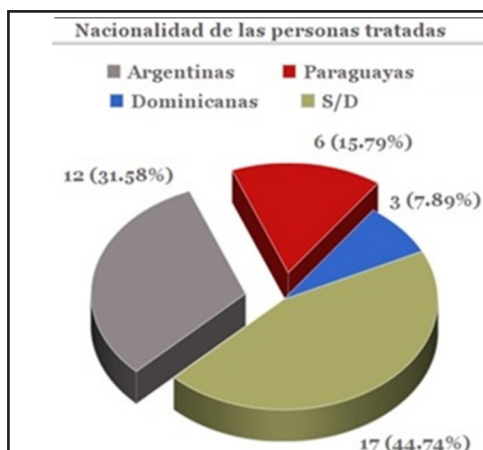
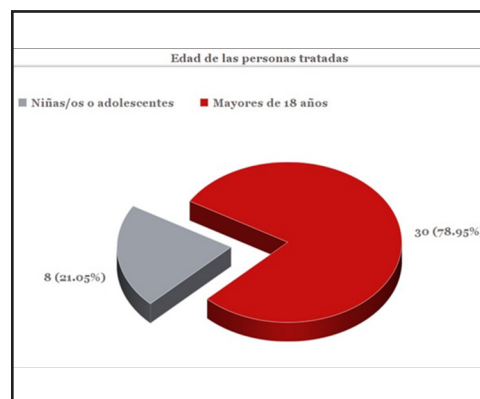
dictó procesamiento por el delito de trata de personas para el tipo de explotación sexual. De su lectura se desprende que hubo 24 individuos procesados/as, de los cuales el 62,5% son varones y el 37,5 % son mujeres. De ellos, 18 son de nacionalidad argentina y sobre el resto no hay información.



Fuente: Observatorio sobre Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la PROTEX.

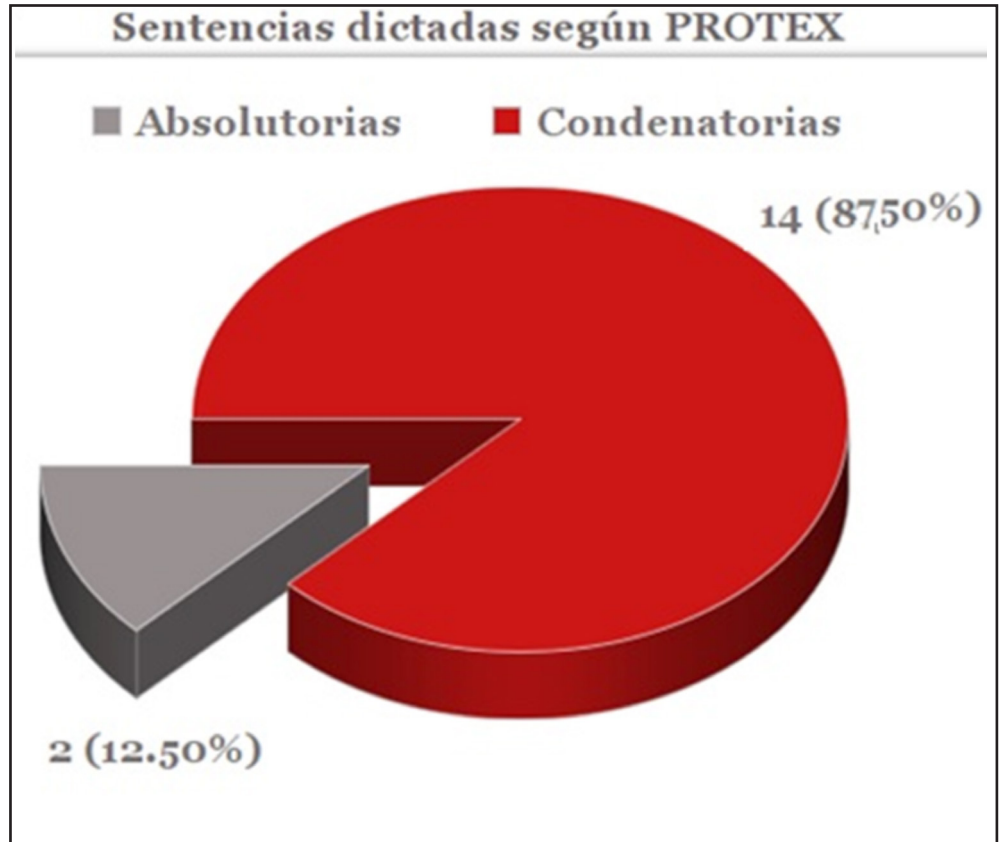
En cuanto a las víctimas de trata sexual, aparecen 38 personas. De ellas, el 97,37% son mujeres (37 son mujeres y 1 es hombre). El 21,05% de esos individuos (8 su-

tos) son niños, niñas y adolescentes. Y en cuanto a las nacionalidades, 12 son argentinas, 6 paraguayas y 3 dominicanas. De los 17 casos restantes no hay datos.



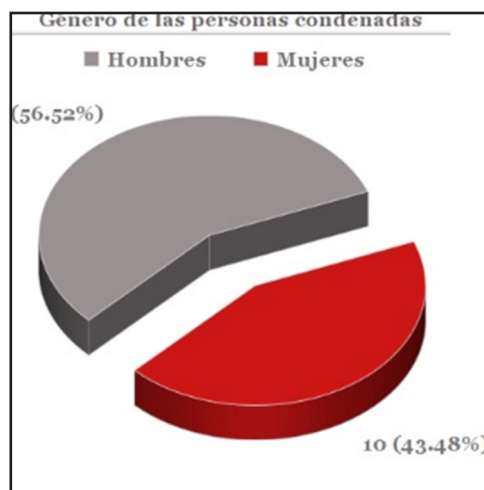
Fuente: Observatorio sobre Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la PROTEX.

En lo que respecta a las sentencias que se han dictado durante el periodo mencionado, la PROTEX registró 14 sentencias condenatorias y 2 absolutorias por el delito de trata sexual y delitos conexos. Es decir, solo un 12,5% han sido absolutorias.



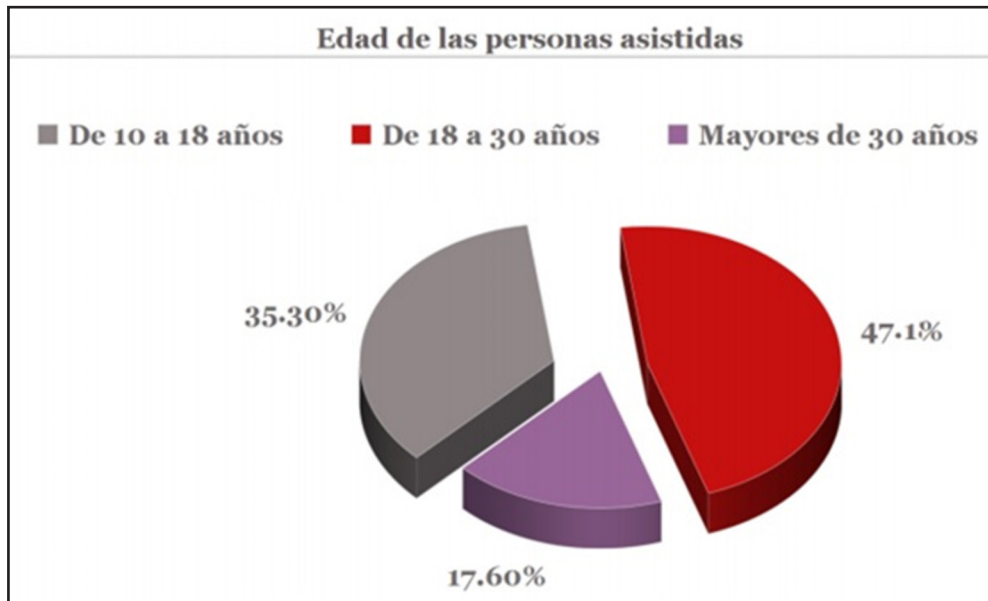
Fuente: Observatorio sobre Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la PROTEX.

De ese total se desprende el dato de que fueron 23 los individuos condenados, 10 mujeres y 13 varones. En cuanto a las nacionalidades, el 95,65% son argentinos (22 son argentinos y 1 es paraguayo).



Fuente: Observatorio sobre Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la PROTEX.

En relación a las víctimas, de todas esas causas surge un total de 39 personas víctimas de trata sexual, todas mujeres. De ellas, el 23,08% (9 de un total de 39) son niñas o adolescentes. 7 son argentinas, 17 paraguayas y de las otras 15 no hay información sobre su nacionalidad.



Fuente: Observatorio sobre Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la PROTEX.

### • Línea telefónica 145 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

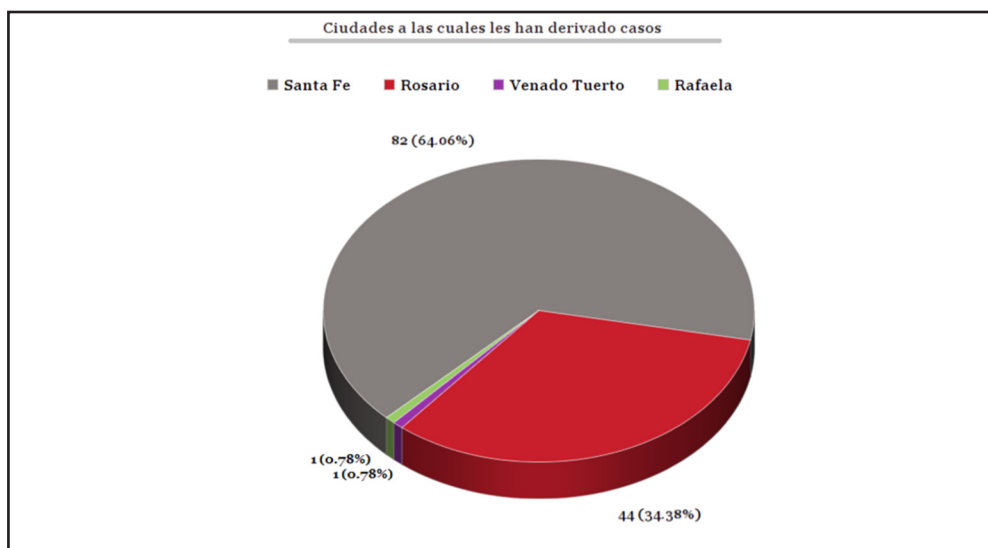
Órgano independiente dentro del sistema de administración de justicia. Se encuentra a cargo del Procurador General.

El MPF interviene siempre que el ordenamiento jurídico estime que es necesario que una parte del Estado actúe en favor de los intereses de la sociedad

La PROTEX del Ministerio Público Fiscal de la Nación comenzó a colaborar hacia finales del mes de julio de 2015 con la administración de la línea telefónica de denuncias 145. Para ello, se generó un protocolo de actuación y derivación articulado con el PNR. Las y los operadores telefónicos reciben los llamados y vuelcan la información

más relevante en los formularios que son enviados de manera inmediata por correo electrónico a la casilla de denuncias de PROTEX. La mayor parte de las denuncias se derivan para intervención de la Procuraduría, con excepción de las que se envían directamente a las fuerzas de seguridad. Esta decisión responde a criterios clasificatorios de “emergencia” y “urgencia” que fueron definidos y consensuados entre el Programa y PROTEX.

Desde el año 2015 hasta Julio del 2018, se recibieron un total de 128 denuncias, de las cuales 82 (64,06%) fueron derivadas a organismos de la ciudad de Santa Fe. Por otro lado, 44 (34,38%) situaciones fueron derivadas a organismos de la ciudad de Rosario, mientras que una situación (0,78%) fue derivada a las ciudades de Rafaela y Venado Tuerto.



En el año 2012 se crea de la línea telefónica 145, -dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y atendida por operadores del Programa Nacional de Rescate-para recibir denuncias sobre la posible comisión del delito. Funciona los 365 días del año, durante las 24 horas.

De las derivaciones recibidas en la ciudad de Santa Fe, 48 (58,54%) fueron destinadas a distintas Unidades Fiscales que componen el Ministerio Público de la Acusación (MPA), mientras que las 34 (41,46%) restantes fueron derivadas al Ministerio Público Fiscal.



Fuente: Observatorio de Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la PROTEX.

• **Ministerio Público de la Acusación (MPA)**

Organismo Provincial que funciona en el ámbito del Poder Judicial, a cargo de la investigación de los delitos conexos a la trata de personas.

Los datos suministrados por el MPA corresponden a los delitos conexos a la trata de personas, desde el año 2014 (cuando se puso en funcionamiento mediante la Ley Provincial N° 13.013) hasta el 20 de octubre de 2017.

La información que se detalla a continuación, en cuanto al ámbito territorial, abarca la jurisdicción de la Regional, es decir que comprende los departamentos: LaCapital, San Javier, San Martín, Las Colonias, San Jerónimo y San Justo. Cabe señalar que los datos refieren a los distintos legajos agrupados según los delitos, y estos son divididos por calificación legal.

De total de los **256 casos** recepcionados en dicho organismo, el 27,7 % representa los enjuiciamientos ya finalizados; mientras que el porcentaje restante - el 72,3% - refiere a los casos que se encuentran en investigación.

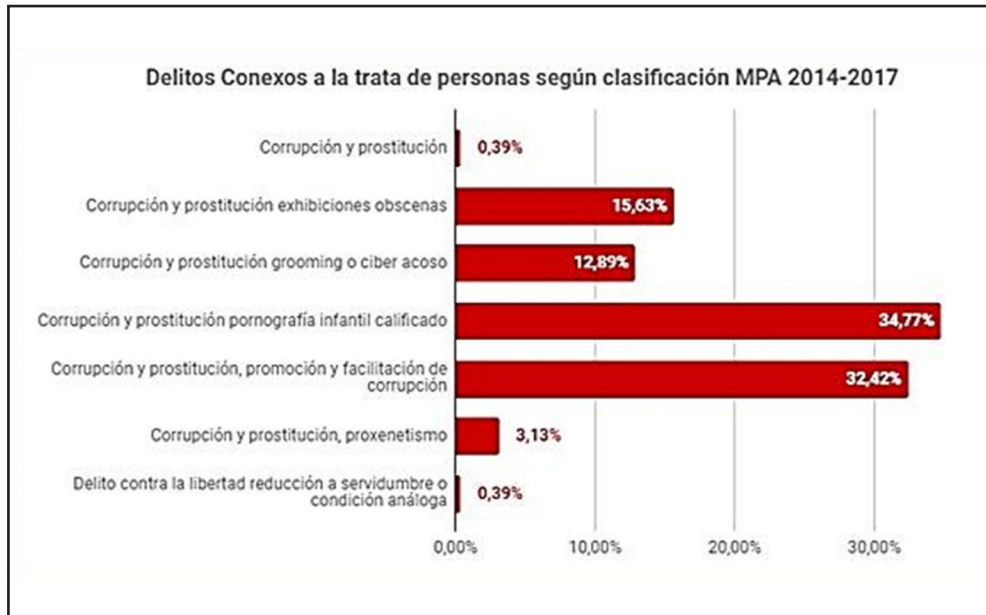


Fuente: Observatorio sobre Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por el Ministerio Público de la Acusación (Santa Fe).

Dentro de los casos establecidos como delitos conexos a la trata de personas, es posible identificar la calificación legal que prevalece porcentualmente, la cual es: “*corrupción y prostitución, pornografía infantil calificado*” con el 34,77%. Esta cifra se vuelve un dato relevante para problematizar la relación entre este delito y la situación de niños, niñas y adolescentes.

Como segunda cifra destacable aparece la “*corrupción y prostitución, promo-*

*ción y facilitación de la corrupción*” con el 32,42%. Por su parte el 15,63% refiere a “*corrupción y prostitución exhibiciones obscenas*”, y un 12,89% a “*corrupción y prostitución grooming o ciber acoso*”. En menor medida porcentual se presenta la “*corrupción y prostitución proxenetismo*” con un 3,13%; y con el 0,39% -de forma similar- el “*delito contra la libertad reducción a servidumbre o condición análoga*” y “*corrupción y prostitución*”.

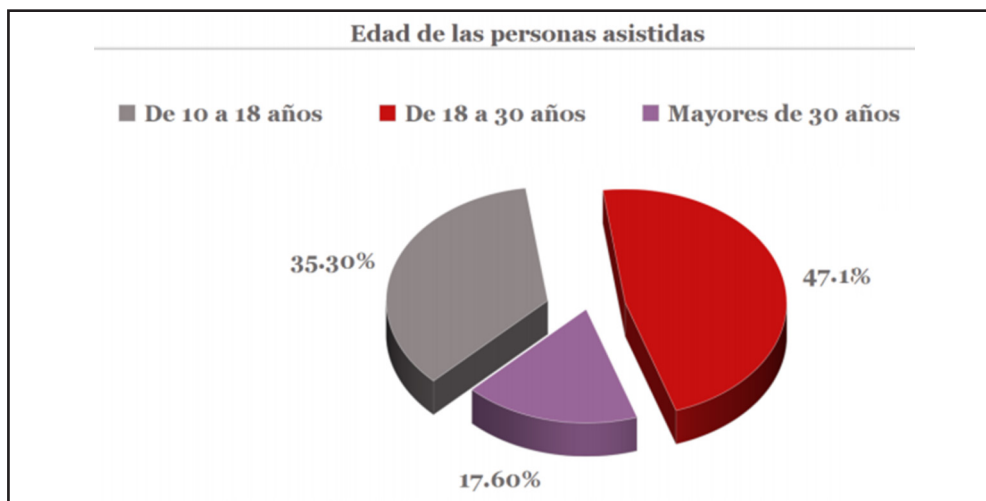


Fuente: Observatorio sobre Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral(Santa Fe) a partir de la información remitida por el Ministerio Público de la Acusación (Santa Fe).

### •Secretaría de Derechos Humanos (MPA)

Área del Ministerio de Justicia y DDHH.Desarrolla acciones para proteger y garantizar el ejercicio de DDHH desde la promoción, la prevención, la atención, la contención y el asesoramiento a víctimas de trata de personas.

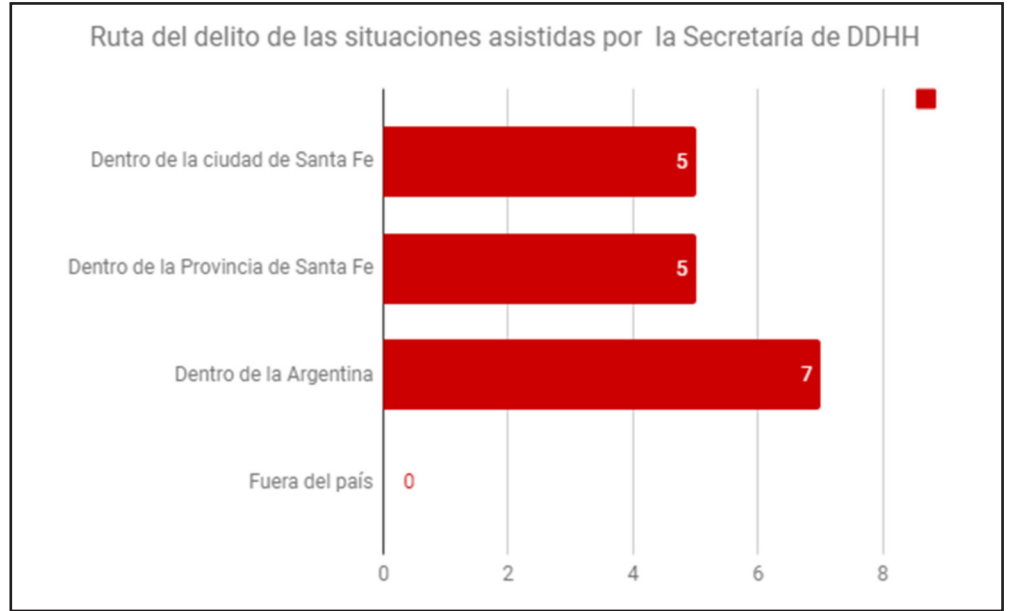
La Secretaría de DDHH de la Provincia de Santa Fe, registró duranteel año 2017 14 situaciones de asistencia a mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual.



Fuente: Observatorio de Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe), a partir de la información remitida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

Como se puede observar, las edades de todos los casos acogidos por la Secretaría se concentran en las dos primeras categorías: las víctimas de entre 18 y 30 son la gran mayoría; le siguen por muy poca diferencia aquellas de entre 10 y 18 años (aparecen mujeres de 10, 13, 14, 15, 16, y 17).

En la franja etaria más numerosa, el promedio de edad ronda los 23 años, lo cual demuestra que este delito afecta a las mujeres más jóvenes de la población. Sólo hay tres casos que superan los 30, de mujeres que tenían, al momento de ser asistidas por DDHH, 30, 35, y 43 años.



Fuente: Observatorio de Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

Como vemos en el gráfico, el mayor número de casos de trata se han dado dentro del país, sin traspaso de frontera alguna. Asimismo, aparecen cinco traslados de mujeres hacia el interior de la provincia, a ciudades como Pilar, San Cristóbal y Rosario, y otros 5 en los cuales el destino es dentro de la misma ciudad de Santa Fe.

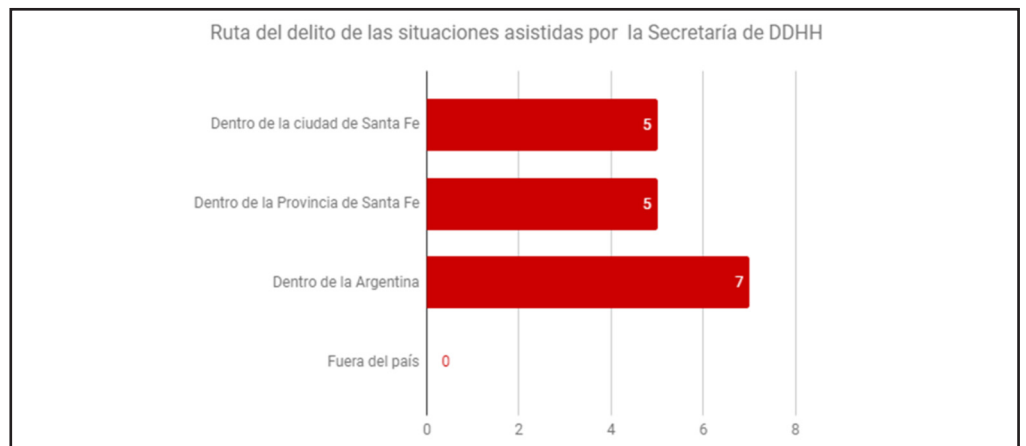
● **Área Mujer y Diversidad Sexual de la Municipalidad de Santa Fe**

En el área Mujer y Diversidad Sexual, durante el año 2017 se registraron 6 situaciones de trata de personas con fines de

Brinda servicios vinculados a la asistencia integral en situaciones de violencias de género o discriminación, asesoramiento jurídico y psicológico gratuito y especializado,

explotación sexual y/o laboral.

En todos, se asistió a mujeres y en cinco de ellos, el promedio de edad es de 26 años. Existe un solo caso alejado de una víctima de 37 años.



Fuente: Observatorio de Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por el área Mujer y Diversidad Sexual.



La mayoría de las implicadas no ha completado sus estudios secundarios, lo cual se condice con las dificultades que atraviesan para conseguir trabajo. Vinculado a ello, cuando se indagó la situación laboral pre-

via a la explotación sexual, algunas mujeres relataron que ejercían o ejercen la prostitución, mientras que otras trabajaban por cuenta propia sin estar registradas.

Barrio De Residencia					
M1	M2	M3	M4	M5	M6
Ciudadela	Acería	Belgrano	San Martín	Nueva Pompeya	Sargento Cabral

Situación Laboral					
M1	M2	M3	M4	M5	M6
Trabajo por cuenta propia	Situación de prostitución	Situación de prostitución	Situación de prostitución	Empleada no registrada	Ama de Casa

En cuanto a redes de contención y contacto actuales, y condiciones de vida generales de las víctimas, hemos constatado que las mismas no poseen amplias redes de contención, sólo algunas cuentan

con familiares cercanos o vecinos de confianza, y la mayoría posee antecedentes de violencia por parte de sus parejas o exparejas.

Tipos de Violencia de Género padecidas					
M1	M2	M3	M4	M5	M6
Física X	Física X			Física X	Física X
Psicológica X	Psicológica X			Psicológica X	Psicológica X
Sexual X	Sexual X	NS/NC	NS/NC	Sexual	Sexual X
Económica X	Económica X			Económica X	Económica X
Simbólica	Simbólica X			Simbólica	Simbólica X

Con respecto a su situación habitacional, ninguna posee un espacio propio, por lo que viven en casas, en su mayoría, alqui-

ladas o de algún familiar. En el inmueble habitan con sus hijos, ya que en todos los casos, las mujeres asistidas son madres.

Cantidad de hijos					
M1	M2	M3	M4	M5	M6
2	3	3	1	2	2

Sobre el delito en sí mismo, la información es la siguiente:

	M1	M2	M3	M4	M5	M6
<b>Primera Institución de contacto con la</b>	Comisaría de la Mujer	Comisaría de la Mujer	Agencia de Trata	Agencia de Trata	Agencia de Trata	Área Mujer y Diversidad Sexual



<b>Modo de rescate</b>	No fue necesario. Permaneció en su domicilio	Rescata Comisaría de la Mujer	Interviene *911 por llamada de su madre	Agencia de Trata	Agencia de Trata	Área Mujer y Diversidad Sexual
<b>Modo en que se realiza el delito</b>	Facilitamiento de la prostitución a través de página web y celular	Expareja la secuestra para ejercer la prostitución	Facilitamiento de la prostitución - locación de habitación por el propietario	Facilitamiento de la prostitución - locación de habitación por el propietario	A través de una vecina, "deuda interminable"	La traslada en colectivo para ejercer la prostitución

Se encuentra entonces a la vista que todas las modalidades del delito se han dado a nivel local y que las redes de trata que se vislumbran son de tipo familiar y con una precaria organización. Si bien no podemos extraer conclusiones totalizadoras de estos seis casos, sí permiten continuar pensando las características del delito en nuestra ciudad, y remarcar la necesidad de que las situaciones se investiguen preventivamente en el ámbito de los tribunales federales.

### ●Agencia de Investigación sobre Trata de Personas de la provincia de Santa Fe

Tiene entre sus funciones la prevención, investigación y combate de la trata de personas y su asistencia inmediata de las víctimas en el ámbito de la provincia.

Fue creada en el año 2013, con la ley provincial n° 13.339 en el ámbito de Ministerio de Seguridad, con rango de Dirección Provincial y depende de la Secretaría de Prevención e Investigación de Delitos Complejos. Además, la Agencia de Inves-

tigaciones sobre Trata de Personas, se encuentra regulada por el Dec. Reglamentario N° 3874/14, el cual contempla sus funciones, competencias, formas de organización y protocolo de actuación frente al delito, entre otras cuestiones.

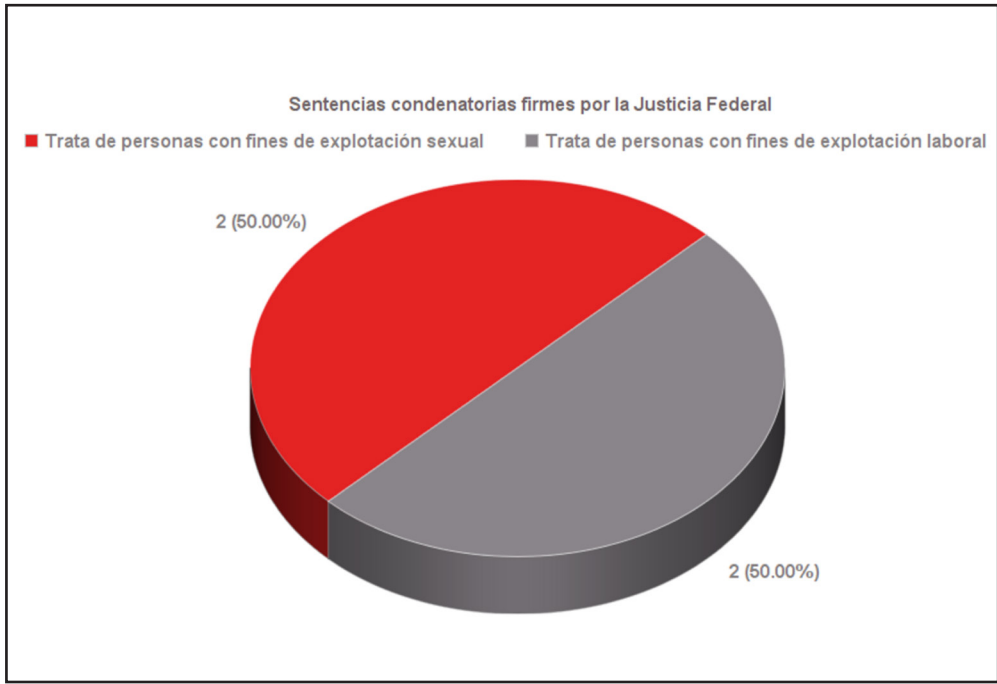
La Agencia interviene en casos que exceden la ciudad de Santa Fe, como ser Santo Tomé, Helvecia, San Javier, Esperanza, Coronda y Laguna Paiva. Los datos que se le han solicitado van desde su creación hasta el año 2017.

En cuanto a la actividad de esta institución, ha llevado a cabo 1659 investigaciones por el delito de Trata de personas, con un número de 270 imputados que surgen de las mismas. En cuando al resultado de estas causas, encontramos que en dos (2) de ellas existen condenados a 8 años de prisión por trata con fines de explotación sexual. El mismo número de causas con condena se halla para las causas del delito de trata laboral, pero con una condena de 10 años de prisión.

Por otra parte y como muestra el siguiente cuadro, se han realizado 83 intervenciones por búsqueda de paradero (aunque no se hallaron vinculados a casos de trata de personas) y de han recibido 135 denuncias por grooming.

<b>TOTAL DE CAUSAS INVESTIGADAS POR TRATA DE PERSONAS</b>	1659
<b>NUMERO DE IMPUTADOS</b>	270
<b>NUMERO DE INTERVENCIONES POR BUSQUEDA DE PARADERO</b> (sin ser una situación de trata de personas)	83
<b>DENUNCIAS RECIBIDAS POR GROOMING</b>	135

Fuente: Observatorio de Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la Agencia de Investigación sobre Trata de Personas.



Fuente: Observatorio de Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la Agencia de Investigación sobre Trata de Personas.

En cuanto a las características de las mujeres entre 16 a 40 años de edad. personas víctimas de trata, todas ellas son

<b>GENERO</b>	<b>MUJERES</b>
<b>RANGO DE EDADES</b>	<b>ENTRE 16 A 40 AÑOS</b>

Fuente: Observatorio de Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la Agencia de Investigación sobre Trata de Personas.

También hemos consultado por los delitos conexos. En cuanto a ello, cinco (5) personas fueron condenadas a 4 años de prisión por el delito de promoción y facilitamiento de la prostitución ajena en cuatro (4) causas, mientras que ocho (8) detenidos esperan juicio en otras siete (7) causas por el mismo delito. El dato de gran importancia vinculado a este delito conexo es que 553 víctimas fueron asistidas por la Agencia.



<b>NUMERO DE VICTIMAS ASISTIDAS</b>	<b>533</b>
-------------------------------------	------------

Fuente: Observatorio de Violencias de Género de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) a partir de la información remitida por la Agencia de Investigación sobre Trata de Personas.

## **Reflexiones finales sobre la información cuantitativa bajo análisis: sobre lo que dicen y lo que callan los números de trata de personas en la Ciudad de Santa Fe**

- Uno de los principales aspectos que surgen en este acercamiento preliminar a los datos estadísticos tiene que ver con la brecha existente entre los casos recibidos por la justicia federal y el Ministerio Público de la Acusación en el ámbito provincial. Así, podemos inferir que en la práctica no se respeta el principio de investigación preventiva de la trata en el ámbito federal reconocido en la normativa de referencia.

- Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es la falta de información y datos sistematizados. No existen bases o registros comunes entre los distintos organismos intervinientes lo que dificulta la posibilidad de realizar un abordaje integral, como así también la elaboración de políticas públicas situadas y que respondan a un contexto localizado. Si bien las distintas instituciones llevan sus propias estadísticas, no existe una práctica o política de sistematización común, ni se han establecido cuáles deberían ser las categorías cualitativas y cuantitativas a considerar para el análisis de este delito en pos de una política institucional de prevención, persecución y asistencia.

- Aparece también como potencial tema de investigación el número de mujeres que

han sido condenadas por el sistema penal en calidad de autoras. Esto se desprende de datos provistos por la PROTEX que reflejan un incremento de la tasa de criminalización femenina vinculada a estos delitos en relación a la que se observa en otros. Esto llama especialmente la atención si consideramos, por un lado, la cláusula de no punibilidad de las víctimas de trata prevista en la normativa analizada, y por el otro, la proliferación de investigaciones en el campo de la justicia provincial que se rige por otras normas procesales vinculadas a los delitos conexos.

- Otra cuestión que advertimos es la brecha existente y la falta de relación entre el número de investigaciones iniciadas por el MPA por delitos conexos (256 en el periodo 2014 - 2017) y el número de víctimas efectivamente asistidas por los organismos especializados (Secretaría de Derechos Humanos - 14 en el año 2017; Programa Nacional de Rescate: 38 en el período 2009 - 2017).

- Por último, si bien se ha solicitado información a los organismos pertinentes respecto a las búsquedas de paradero, no fue posible contar con estos datos. Consideramos que ésta es una dimensión de suma importancia que debería ser evaluada profundamente para la faz de prevención de la trata de personas como así también para un correcto abordaje de estas investigaciones en su fase preliminar.

## VI. CAPITULO 3. LOS CASOS DE TRATA DE PERSONAS EN EL DISCURSO JUDICIAL DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE SANTA FE

En el presente apartado, realizamos un estudio exploratorio de 7 sentencias judiciales sobre trata de personas. Dos se encuentran en el marco de una misma causa que involucra 2 víctimas distintas, captadas y explotadas en el marco de la misma red.

La totalidad han sido dictadas por el Tribunal Oral Federal de la ciudad de Santa Fe, el cual recibe dichos expedientes de los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe (N° 1 y 2) y del Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista; circunscribiendo en ellos su competencia territorial. Los hechos delictivos a los que referiremos, se encuentran subsumidos bajo la Ley N° 26.364 (del año 2008). No hemos podido acceder a las sentencias emitidas con posterioridad a la reforma del año 2012.

### -Inicio de las Investigaciones

De 7 sentencias observamos que en cinco (5) el inicio de las investigaciones fue producto de denuncias realizadas por familiares, las cuales versan sobre la desaparición de mujeres. Otra de las causas comenzó por la denuncia de un tercero ante la Subsecretaría de Derechos Humanos de la ciudad de Rosario, quien supuso estar en presencia de trata de personas de niñas y adolescentes. Por último, un único caso se origina por medio de una denuncia realizada en el marco de una inspección municipal en un cabaret nocturno. Aquí, las investigaciones iniciaron por la detección por parte de los inspectores municipales de una adolescente que era explotada sexualmente.

Consideramos relevante que ninguna de las investigaciones se inició de oficio por los organismos encargados de generar políticas de prevención y detección de situaciones de trata de personas.

### -Competencia jurisdiccional

Resulta de la totalidad de casos analizados<sup>8</sup> que, aun siendo la trata de personas un delito de competencia federal, el primer Juzgado interviniente es el de Instrucción

Provincial. Consideramos que este dato debe habilitar futuras investigaciones tendientes a indagar las causas de esta práctica jurisdiccional.

La inversión de la competencia jurisdiccional implica que en los hechos no se realiza una investigación preventiva del delito de trata de personas. A la vez, hace que en las primeras horas no intervenga la justicia federal, quien es la que cuenta con los medios suficientes para abordar el delito de modo interjurisdiccional, dispone de herramientas tales como el SisTrata<sup>9</sup>, puede solicitar la intervención del equipo especializado de Rescate y cuenta con la colaboración de la policía federal en todo el territorio nacional.

Por otra parte, vale recordar que la decisión de establecer la competencia federal de este delito por parte de los/as legisladores/as estuvo vinculada a la necesidad de prevenir y evitar situaciones de connivencia policial que muchas veces se daban en el ámbito de las policías provinciales, por su proximidad e inmediatez con la comunidad y por las corruptelas y violencias acaecidas en el marco de la aplicación de los códigos contravencionales que sancionaban la prostitución<sup>10</sup>.

En este sentido, es importante tener en cuenta el Dictamen del entonces Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, en lo que calificó como un declinamiento prematuro de la competencia Federal en autos: "Fiscal de los Tribunales de San Jorge s/ Inicia investigación por presunta trata de personas en 'El Trébol'", (SC Comp 559, L: XLVII, 09/04/2012), en el mismo se estableció que: *"Si bien es cierto que no toda promoción y facilitación de la prostitución ajena constituye ineludiblemente un caso de trata de personas, ni tan siquiera de explotación, también lo es que la experiencia recogida en la materia revela que no es posible descartar, sin más ni más, que un presunto hecho de esas características no haya tenido lugar mediante alguna de las formas de coerción, violencia, intimidación o abuso de una situación de vulnerabilidad o que no haya existido un proceso de*

(8) Según datos provistos por PROTEX, Jurisdicción Rosario-Santa Fe, Trata sexual, durante el período 2009-2017.

(9) Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas.

(10) Esta problemática, que ha surgido de las entrevistas efectuadas a agentes estatales, puede consultarse en detalle en el informe completo.

*captación o reclutamiento previos e, incluso, un traslado rotativo (es decir, de un lugar de explotación a otro con la finalidad de renovar la oferta de mujeres) en los términos del art. 145 bis y ter del Código Penal. En este sentido, debe observarse si de las constancias de la causa se desprende: (i) que los establecimientos comerciales investigados fueron habilitados en el rubro “cabaret”, “bar nocturno”, “whiskería” o similares, (ii) que varias de las mujeres que trabajan en esos locales cuentan con libreta sanitaria que incluye control antivenéreo, (iii) que las tareas de inteligencia y vigilancia realizadas dan cuenta de la existencia de locales tipo bar o whiskería en los que mujeres ejercen la prostitución y, especialmente, (iv) que algunas de ellas provienen de otros países. Si a ello se añade la existencia de actividades de reclutamiento en el interior del país mediante engaño, violencia y abuso de una situación de vulnerabilidad, y los fines de explotación en los términos del art. 4, inc. “c”, de la Ley 26.364, así como también la mención a una práctica de traslado de un lugar a otro de explotación y una probable complicidad policial, cabe concluir que la resolución del juez federal que descartó la existencia de elementos constitutivos del delito de trata de personas deviene prematura. Ello es así, ya que en vista de los elementos reseñados, el magistrado debió profundizar la investigación y orientar la pesquisa a establecer de qué modo las mujeres que se encontraban en las whiskerías allanadas llegaron hasta esos lugares, quién las recibió, cómo fueron contactadas y en qué circunstancias permanecen allí, así como indagar acerca de la denunciada connivencia de autoridades policiales que, por vía de hipótesis, podría estar dirigida a facilitar la comisión del delito.”*

El legislador expresamente ha entendido, en razón de la transnacionalidad de la actividad desarrollada por las redes de trata y la complejidad de las investigaciones, como así sus especiales características, que el juzgamiento de estos eventos se encuentre en cabeza de la justicia federal. Por ello se efectuó la modificación al artículo 33, inciso e) del apartado 1 del Código Procesal Penal de la Nación, según Ley 23.984, y previó que serían aplicables las disposiciones del artículo 132 bis, entre otros del mismo código de forma.

Sin embargo, como lo señala el Dr. Diego Sebastian Luciani: *“No obstante la claridad de la norma, existe una desatinada tendencia a declarar su incompetencia en*

*favor de la justicia provincial u ordinaria, al considerar que se habrían infringido otros delitos (por ej.: infracción a la ley de profilaxis), cuando no se han descartado los presupuestos del delito de trata de personas”.* En dicho sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos precedentes que *“ante la existencia de alguno de los extremos inherentes al delito de trata de personas, la justicia federal no puede declinar su competencia ni rechazar la que se le pretende atribuir sin antes realizar las medidas necesarias para establecer si se halla configurado o no dicho ilícito”.*

Otra de las consecuencias de que este delito sea investigado por sus delitos conexos de competencia ordinaria, y no como trata de personas en el ámbito federal, es la no aplicación de la cláusula de no punibilidad. En este sentido pensamos que esta práctica institucionalizada podría conllevar en los hechos situaciones de criminalización, especialmente de mujeres que han sido víctimas.

### **-Modalidad en que se presenta el delito en los hechos**

Encontramos en las sentencias ciertas regularidades en la dinámica de comisión -o al menos de presentación- del delito de trata de personas en la Ciudad de Santa Fe. En un primer momento, se observa que el mecanismo de captación utilizado en todos los casos ha sido el engaño en el marco de una relación de confianza. En muchas de las situaciones se ha logrado convencer a las víctimas y/o sus familiares a partir del ofrecimiento de una falsa oferta laboral. Esto da cuenta de cómo la problemática se encuentra íntimamente vinculada al fenómeno de feminización de la pobreza. La vulneración socioeconómica de adolescentes y mujeres jóvenes se presenta como un factor de exposición a los/as tratantes, quienes se aprovechan de esta condición. Por eso es que consideramos que el delito de trata de personas con fines de explotación sexual está atravesado por el género, pero además y fundamentalmente, por la clase.

En cuanto a la acción típica **“captación”**, en tres de estas sentencias se persuadió a la mujer y/o sus familiares para formar parte de un trabajo el cual finalmente no existe. En las otras dos, existía un vínculo anterior producto de una relación de pareja entre víctima y victimario, atravesada por distintos tipos de violencia de género.

Por otro lado, continuando con el análisis,



en lo referido al “**traslado**” como acción típica, lo encontramos bajo distintas modalidades en todos los hechos. Así, por ejemplo, en uno de los casos, uno de los imputados era remisero, y trasladaba a las mujeres a una ciudad cercana en días y horarios preestablecidos. En otros dos supuestos, quien llevaba a la mujer al lugar de explotación en su vehículo particular era la misma persona que realizó la captación a través del engaño con ofertas laborales falsas.

Estimamos que el traslado es utilizado por los/as tratantes para poner en una situación de indefensión y aislamiento mayor a la mujer, llevándola a sitios para ella desconocidos.

### **Instituciones y actores/as intervinientes en el proceso judicial en clave de género.**

Habiendo analizado, según su género, a dieciocho (18) actores y actrices que intervinieron en las sentencias, hemos hallado la siguiente conformación: a) El tribunal, en la totalidad de los casos cuenta con una mayoría de varones (los jueces que intervinieron fueron seis (6), mientras que juezas sólo dos (2); b) Ocupando el rol de fiscal, en uno de los siete casos se encuentra una mujer, en el resto de las situaciones los fiscales son varones; c) En cuanto a los defensores de los imputados, tres (3) han sido mujeres, y los restantes, cinco (5) varones. Vemos entonces la preeminencia masculina en la intervención de los juicios llevados a cabo, siendo doce (12) varones y seis (6) mujeres.

Por el contrario, en cuanto a las personas que asisten a las víctimas de trata durante el proceso, provienen del campo de la psicología y el trabajo social y son en su totalidad mujeres. Podemos pensar distintas hipótesis explicativas de este fenómeno. Por un lado, creemos que uno de los motivos posibles radica en que el delito encuentra como víctimas a mujeres que han sido explotadas sexualmente por varones<sup>11</sup>. Ello conduce a la búsqueda de mujeres para brindar apoyo con la finalidad de lograr una mayor apertura y empatía con quien ha sido víctima. Asimismo, puede tener que ver con el proceso de feminización que atraviesa a las carreras de psicología

y de trabajo social –aunque también con una incipiente vocación feminista de involucramiento en las problemáticas como la de referencia-.

A continuación, analizaremos los principales aspectos que surgen en los argumentos utilizados por jueces/as, defensores/as y fiscales en el marco de estos procesos.

#### **Argumentos de la defensa**

En lo que sigue exponemos los discursos esgrimidos por los y las defensores/as (públicos o privados) durante los procesos en función de su contenido.

##### **a) Atipicidad por falta de lesividad al bien jurídico:**

Se suele plantear que toda vez que el imputado no priva de la libertad física a la víctima o en apariencia mejora la situación económica de la mujer, no quedaría configurado el delito de trata de personas, porque no se vulneraría el bien jurídico tutelado por la norma que es la libertad.

Consideramos que este tipo de argumento no tiene en cuenta los distintos tipos de violencias a las que son expuestas las víctimas de trata de personas. En este sentido, es preciso tener en cuenta que la Ley 26.485 de Protección Integral de las Mujeres reconoce distintos tipos de violencias –psicológica, económica o patrimonial, sexual, simbólica y física-. La libertad no implica solo la capacidad locomotiva o ambulatoria de la persona sino también la capacidad de decidir libremente con plena intención y voluntad<sup>12</sup>. Tal restricción al derecho de autodeterminación de las mujeres puede darse incluso sin una limitación a la libertad física, ya sea por medio de engaños, coacciones, amenazas o mediante el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad.<sup>13</sup>

##### **b) Desacreditación del relato de la víctima:**

El argumento más utilizado por la defensa es la ausencia de prueba suficiente, ya sea que vincule los hechos con los imputados o, en otros casos, porque no se encontraría probado el hecho en sí. Todos estos discursos se asientan generalmente en el estereotipo de la mujer fabuladora, según el cual ésta funda su denuncia en la deformación de hechos de la realidad, o el de la mujer mendaz. Éste último aparece a la hora de analizar los testimonios de vícti-

(11) Sánchez Busso, M. (2012) “*La perspectiva de género en las decisiones judiciales. su relevancia en los conflictos de violencia contra la mujer*”.

(12) LEY 26.364 - ARTÍCULO 5° – NO PUNIBILIDAD. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata (...).

(13) Por ejemplo, la regla 63 de las Disposiciones generales relativas a la prueba de la Corte Penal Internacional dispone que no se requerirá corroboración del testimonio de la víctima, particularmente en los casos de violencia sexual.

mas y testigos. Se trata de un argumento según el cual la mujer tiene una conducta “impropia” y, por lo tanto, miente cuando denuncia una situación de explotación sexual para obtener algún fin, lo que lleva a buscar elementos externos a su testimonio para corroborarlo. Supone un estándar de escrutinio generalmente más exigente respecto al que se aplica a los testimonios en otro tipo de delitos o de víctimas y testigos.

Consideramos que en este tipo de procesos debe tenerse especialmente en cuenta la extrema vulnerabilidad de las víctimas, la presión ejercida por los tratantes, la larga duración de los juicios, el estado de confusión al que estaban sometidas las víctimas, muchas veces bajo el efecto de estupefacientes. En reiterados casos, las mujeres modifican o recuerdan aspectos sustanciales de su declaración de diferentes maneras en el transcurso de las etapas procesales, lo cual es una consecuencia natural del estrés pos traumático que suelen atravesar. Todo ello sin embargo es invocado por la defensa como un rasgo de contradicción para reducir el valor probatorio de su declaración o, en su caso, alterar la calificación legal.

#### **b) La vulnerabilidad del imputado:**

Otro de los argumentos utilizados por los/as defensores/as, tanto públicos como privados, refiere a que los/as imputados/as muchas veces no comprenden que sus conductas constituyen un grave ilícito, debido a la pobreza en la que crecieron y la falta de oportunidades y/o de educación que los pone en una situación de vulnerabilidad. Sostienen, en este sentido, que el juez los/las debe tener en cuenta también como víctimas, visto que no conocen otra forma de cubrir sus necesidades básicas o no cuentan con redes de apoyo que les permitan salir de ella.

#### **- Aplicación de la cláusula de no punibilidad**

En ninguno de los casos se ha aplicado la cláusula de no punibilidad, aunque tampoco surge de los hechos que alguno de los/as autores/as del delito haya sido previamente víctima de trata, caso en el cual sí procedería su exigencia.

#### **- Construcción de la víctima en el proceso penal. Su voz durante el juicio**

Párrafo aparte merecen las niñas-muje-

res víctimas del delito de trata, cuyos perfiles -según la percepción de psicólogas, trabajadoras sociales y jueces/juezas- han sido creados a través de estos siete procesos. No sólo hallamos diferencias sustanciales respecto de la evaluación que realizan los profesionales sobre las declaraciones vertidas, sino que además, su peso probatorio y el valor del consentimiento de estas mujeres dejan entrever que el criterio de valoración dista mucho de ser al menos similar.

Como surge de lo dicho hasta aquí, el discurso jurídico construye subjetividades y reproduce estereotipos de género sobre las mujeres. En este sentido, es de gran trascendencia e importancia para los feminismos jurídicos observar los modos con que se valora la prueba testimonial en delitos que no dejan rastros de su perpetración, o bien cuando se trata de delitos que se cometen al amparo de su privacidad y especialmente cuando constituyen formas típicas de violencias hacia las mujeres.<sup>14</sup>

En este sentido nos preocupan de sobremedida los argumentos esgrimidos en una de las sentencias analizadas, donde en violación a todos los estándares internacionales de no discriminación hacia las mujeres<sup>15</sup> se desacredita el discurso de la víctima como fundamento para la absolución de los seis imputados.

#### **Vulnerabilidad como parte del perfil construido de víctima**

La situación de vulnerabilidad es una categoría que se encuentra presente en todas las sentencias para sostener que se está frente al delito de trata de personas, caracterizar a las víctimas y fundamentalmente negar su capacidad de consentir la participación en las acciones imputadas al tratante. Como explica una psicóloga en una de ellas: *“el posible consentimiento prestado por alguna de las víctimas, no podrá tomarse en cuenta o debe considerarse como no aceptada”*.

Pudimos ver que, en la mayoría de los casos, la “vulnerabilidad” fue asociada a las específicas condiciones de migrante interno, al aislamiento respecto de sus redes sociales y de contención, a situaciones de pobreza, al nivel cultural, etc. Los expe-

(14) “DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LAS DECISIONES JUDICIALES: Justicia Penal y Violencia de Género”. Raquel Asensio... [et.al.]. - 1a ed. - Buenos Aires: Defensoría General de la Nación, 2010.

(15) La Corte Interamericana ha señalado que las declaraciones rendidas por las víctimas resultan sumamente útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las diversas

formas de agresión contra las mujeres y sus consecuencias. En tal sentido, en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú, la Corte IDH advirtió que cuando se investigan hechos de violencia sexual la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental del hecho que no debe ser corroborada necesariamente mediante otros elementos probatorios independientes.

dientes judiciales permiten así comenzar a visibilizar diferentes concepciones sobre la trata de personas: desde los discursos que asocian la situación de “trata” con la violencia y la coerción, hasta aquellos que basan la “situación de vulnerabilidad” en razón del desarraigo, la pobreza y ciertas características culturales y personales.

### **Reflexiones sobre los discursos judiciales en materia de trata de personas desde una perspectiva de género**

- La perspectiva de género se vuelve crucial a la hora de analizar este delito ya que el mismo tiene a las mujeres como sus principales víctimas. En este sentido juzgamos de suma importancia considerar la composición de los tribunales y los discursos de los operadores/as judiciales en clave de género.

- Se presentan como obstáculos a la hora de garantizar un proceso respetuoso de los derechos de las mujeres la falta de formación en materia de igualdad, las inercias asumidas como válidas e incuestionables, la escrupulosa matemática probatoria y el formalismo jurídico, y los discursos judiciales atravesados por perspectivas sexistas. Se debe iniciar un camino de reflexión en torno a la necesidad de utilizar la perspectiva de género como método de análisis que deconstruya los estereotipos de género que atraviesa a las víctimas en los discursos judiciales.

- Otras de las conclusiones tienen que ver con la penalidad. Ésta ha sido la herramienta privilegiada de intervención en el ámbito judicial, más no se vislumbran acciones reparadoras respecto a las víctimas en las sentencias.

- Observamos también que los argumentos utilizados por los/as defensores/as reproducen estereotipos discriminatorios vulneratorios de los estándares internacionales en la materia, siendo muchas veces el testimonio de estas mujeres el único elemento probatorio del cual se dispone. El requerimiento de corroboración del testimonio de la víctima contribuye a la revictimización ya que, como se ha señalado, se funda en el estereotipo de que las mujeres mienten, inventan o exageran en las denuncias<sup>16</sup>.

- Los interrogatorios relacionados con el pasado sexual de la víctima, o su conducta previa a la explotación, constituyen otro de los mecanismos por medio de los cuales la justicia penal invade la esfera de intimidad de la víctima, la maltrata y revictimiza valiéndose así del recurso de la mujer mendaz como argumento sexista institucionalizado en la práctica judicial. En el ámbito nacional, la Ley N° 26.485, de Protección Integral de las Mujeres<sup>17</sup>, establece que a las mujeres víctimas de violencia se les debe garantizar un trato respetuoso y que evite la revictimización. Se entiende que ésta se provoca cuando se somete a la víctima a “responder sobre cuestiones

**(16)** La actitud que la víctima de un caso de violencia puede adoptar, en el sentido de denunciar o no el delito, o bien desistir de una denuncia que realizó, no debe interpretarse como un cuestionamiento acerca de si el hecho ocurrió o no. Así lo entendió la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al analizar esta práctica en Colombia: La Relatora comprobó durante su visita que las autoridades encargadas de administrar justicia, tanto a nivel nacional como local, tienden a asumir que el hecho de que una víctima desista o no proceda a denunciar un delito, significa que éste no ha ocurrido. Este tipo de presunción y conclusión desconoce los motivos múltiples que pueden llevar a una víctima de violencia a no denunciar el delito del que ha sido víctima, incluyendo la desconfianza en el sistema de administración de justicia, la posible estigmatización por parte de su familia y comunidad y el temor a represalias de parte del agresor hacia ella o su familia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también reafirmó la obligación del Estado de asumir como propio el deber de investigar: “La investigación debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”. (Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez, cit., párr. 177)

**(17)** La ley 26.485 ha establecido las obligaciones del Estado Argentino frente a casos como el que nos ocupa, donde se ha ejercido violencia física, psicológica y sexual sobre una mujer, en los términos elaborados en su art. 5°, acorde a lo dispuesto en el art. 2 punto b) de la Convención de Belém do Pará antes citada. En tal sentido, la ley mencionada exige en su art. 16 de parte de los organismos estatales que se garanticen a las mujeres, no sólo todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, sino también, y particularmente aplicable al caso, los siguientes derechos y garantías: a obtener una respuesta oportuna y efectiva (inciso B); a ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente (inciso C); a que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte (inciso D); a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3° de la presente ley (inciso E), y a la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos (inc. I) CNCP, Sala III, causa 34020065, “López Atrio Rafael Alejandro y otros s/recurso de casación”, rta.30/04/15, registro nro. 702/15.



---

referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa” (Cfr. Decreto Nacional 1011/2010, reglamentario de la Ley N° 26.485, art. 3, k).

• Éstos y otros interrogantes son los que surgen en relación a la actuación de la justicia en materia de trata de personas. Observamos que el universo de casos que llegan a sentencia es ínfimo en relación al número de situaciones denunciadas y que la mayoría de las víctimas no cuentan con recursos para acceder a un patrocinio especializado.

Queda mucho por preguntarnos en relación a todas aquellas situaciones presen-

tes en los discursos de los/as operadores –tales como situaciones de captación a través del enamoramiento, que involucran mujeres que ya se encontraban previamente en situación de prostitución- y que sin embargo no llegan a sentencias. Ocurre entonces que sus cuerpos, enmarañados y atravesados por el género no pasan el umbral de acceso a la justicia.

Este tipo de análisis sobre lo dicho y lo hecho en el ámbito judicial, debe siempre habilitar la pregunta por aquello que se oculta, aquellos cuerpos que no llegan a oídos de los tribunales.

## VII. CAPITULO 4. ACCIONAR Y PERCEPCIONES DE LOS AGENTES ESTATALES Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES EN LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

En la presente sección hemos seleccionado agentes de organismos estatales y de la sociedad civil para conocer sus valoraciones y percepciones en torno a la trata de personas. Se dirigieron notas formales al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Acusación, al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Víctimas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, al INADI, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, a la Defensoría Pública Oficial, a la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y a la agencia Provincial de Investigación sobre Trata de Personas. Por otra parte mantuvimos entrevistas con el Foro Santa Fe contra la Trata; GENERAR; Mujeres en Actividad; y Campaña Abolicionista.

Se elaboraron diversos protocolos de entrevista semi-estructurada, trabajo que contó con las instancias de preparación, práctica, corrección y diseño final. Hemos realizado nueve (9) a agentes de instituciones estatales, y cuatro (4) a organizaciones de la sociedad civil. Los extractos de todas se encuentran disponibles en el informe completo.

A continuación, retomamos las conclusiones generales:

### Conclusiones generales:

- De las nueve instituciones estatales consultadas, solo una dice utilizar el Protocolo Único de Articulación (Resolución 1280/2015). Aquellas instauradas específicamente para combatir el delito utilizan protocolos internos de acción. La nula utilización de este conjunto de reglas para proceder en el accionar ante el delito, conlleva graves consecuencias. En primer lugar, si no se utiliza el formulario que contiene el protocolo para el registro de los casos, no se poseen criterios unificados en la recopilación de las situaciones acogidas, por lo cual la información cuantitativa se vuelve precaria y poco susceptible de ser analizada para generar diagnósticos sobre la realidad del delito. En segundo lugar, se dificulta la articulación ordenada entre las diversas instituciones que intervienen en cada instancia, y ello afecta principalmente la etapa de asistencia.

En relación a esto último, nuevamente en el interjuego de lo normativo y lo que ocurre en la realidad, para todas y todos los entrevistados la cuestión de la asistencia estatal a la víctima de trata continúa presentándose como una cuenta pendiente. Los agentes manifiestan

que la cantidad de mujeres que precisan asistencia y seguimiento es enorme, y que los recursos organizativos, materiales y humanos con los que cuentan siempre terminan siendo escasos. En este sentido, si la asistencia brindada a la mujer que ha pasado por estas situaciones no es efectiva, resulta difícil que no vuelva a quedar inserta en las mismas redes que la configuraron como víctima.

- En segundo lugar, la formación en perspectiva de género y las capacitaciones o cursos en torno al delito constituyen la excepción y no la regla, por lo cual hay grandes sectores estatales que, a pesar de lidiar con este tipo de temáticas todos los días, no están completamente preparados para ello.

Agentes estatales y civiles coinciden en señalar dos instituciones que imperiosamente precisan de la perspectiva de género: las fuerzas de seguridad, quienes tienen el primer contacto con los hechos y en muchísimas ocasiones dificultan a las personas efectuar las denuncias, visto que utilizan estrategias disuasivas especialmente en las búsquedas de paradero; y el poder judicial, también sumamente criticado, quien dicta las sentencias al respecto de las causas, y como se ha demostrado en el capítulo 3.3 del informe más extenso, según varios entrevistados, carece de empatía con las víctimas con las que interactúa generando revictimización.

Es esencial pensar en posibles soluciones en este sentido. De lo contrario, el combate al problema es débil desde el inicio hasta el final de la ruta del delito. La toma de denuncias, las investigaciones, y el desempeño de los jueces se tornan ejes esenciales a abordar.

- En tercer lugar, en cuanto a la aplicación de la cláusula de no punibilidad, parecería que en Santa Fe el artículo 5 de la Ley 26.364 aún no es utilizado por los jueces. Uno de los agentes estatales arguye haberse encontrado en repetidas ocasiones con casos en los que este dispositivo podría utilizarse, pero la visión de los jueces aún no es permeable a su aplicación. Existen muchos casos en los cuales las víctimas de trata son obligadas a cometer determinados delitos, vinculados especialmente al narcotráfico, y no se tiene en cuenta en ninguna instancia la posibilidad de que la imputada se configure como víctima.

- En cuarto lugar, sobre los vínculos entre víctimas y victimarios, surgen de las representaciones y percepciones de los/as agentes tres características principales: el terror

infundido en la víctima por amenazas (usualmente en contextos de vulneración psicológica y económica), los endeudamientos inducidos por los tratantes y la desorientación y aislamiento de la víctima a raíz del traslado.

Los y las entrevistados/as sostienen que existe una tendencia a que sea una persona (familia o incluso la pareja) del entorno de la víctima quien realiza la captación y la organización del traslado. El captor o reclutador pertenece al mismo entorno social de la víctima, lo que genera en ella la confianza necesaria para aceptar la oferta. En nuestra ciudad, el ingreso de las víctimas al delito se ha desarrollado mediante la consolidación de este tipo de relaciones cercanas, lo cual muestra que este tipo de violencia y/o delito opera de forma más sutil y expone las formas dominantes que reviste esta problemática a nivel local: radica en gran medida en la concreción de vínculos de confianza atravesados por violencias de género.

- En quinto lugar, los entrevistados coinciden en que los altos montos de las penas pueden provocar efectos negativos. Tanto los agentes de una institución como de otra, a pesar de cumplir roles opuestos en el proceso -mientras uno ejerce la defensa, el otro se encarga de la acusación-, consideran que la penalidad del mismo opera como un obstáculo para el combate de la problemática, ya que la mínima del delito de trata de personas tiende a ser de diez años, y ello inhibe al juez para aplicarla.

Desde esta perspectiva, creemos que hace falta una labor de información para que se perciba que el problema no está en las penas y que la solución no está en aplicar una mayor punitividad.

- Aparece en sexto lugar como una emergente en la que se debería trabajar, la convivencia policial y política que varios de los agentes estatales y civiles han denunciado. Para todas las personas entrevistadas estas redes delictivas pueden operar por la participación y complicidad del poder político, policial y económico. Es preciso entonces, desde la perspectiva de los/as entrevistados/as, prestar atención a estas redes y conexiones entre Estado y actores del delito, más que preocuparse por el incremento de la cuantía de las penas.

- En séptimo lugar, para la mayoría de los agentes entrevistados, no existen diferencias en el significado de la prostitución y el de la trata de personas. Según esta visión, si los consumidores-prostituyentes no se asumen como la pieza clave del problema, no se puede combatir el delito. Respecto al consentimiento, tanto instituciones como organizaciones entrevistadas poseen una opinión formada en torno al tema, y cristalizan la idea de que “sin clientes no hay trata”.

- En octavo y último lugar, una crítica que se repite entre agentes estatales es la iniciación de los casos en la justicia ordinaria, y no ante los tribunales federales. Dos instituciones explican que el hecho de que las actuaciones judiciales impidan una resolución eficaz y eficiente al caso trae muchas complicaciones. Las prácticas institucionalizadas que no respetan lo indicado por protocolos y recomendaciones vigentes dificultan las instancias de asistencia, debido a que muchos de estos organismos solo actúan mediante oficio de la justicia federal.

## VIII. REFLEXIONES FINALES

A modo de cierre y a partir de lo expuesto hasta aquí, podemos decir a diez años de la ley nacional 26.364, que esta reforma legal ha tenido un impacto significativo en el funcionamiento del Sistema penal, especialmente en lo que refiere a la criminalización de mujeres en la Ciudad de Santa Fe. Esto preocupa especialmente cuando observamos además la nula aplicación de la cláusula de no punibilidad de las víctimas de este delito. Podemos ver, según los datos aportados por los organismos, que existe una práctica social de denuncia de las situaciones de trata de personas y sin embargo esta dimensión no encuentra un correlato similar en el número de juicios finalizados.

Observamos también con preocupación el hecho de que en la práctica judicial siga operando un ideario de la trata de personas estrictamente vinculado a la criminalidad organizada transnacional, minimizándose o deconstruyéndose las características propias que adquiere este delito en el ámbito local. En este sentido, la mayoría de las situaciones denunciadas son abordadas por sus delitos conexos en la justicia provincial sin profundizarse en el ámbito federal las investigaciones en torno a las potenciales redes delictivas que podrían estar operando.

Es necesario poder avanzar en el desarrollo de políticas de asistencia exclusivas para víctimas de trata de personas. De lo expuesto surge que, dado el volumen de las situaciones, es posible pensar en acciones focalizadas de empleo, educación y hábitat. Creemos que el Estado Nacional y Provincial debería fortalecer las acciones de colaboración socioeconómica a las víctimas de estos delitos, quienes por el grado de vulneración que padecen, requieren de programas integrales dotados de recursos de acompañamiento. En este sentido, si bien observamos como un aspecto positivo la creación de equipos especializados, las víctimas de trata encuentran siempre dificultades para insertarse y sostenerse en el mundo del trabajo y las herramientas especialmente de autovalidamiento económico con las que se cuenta son muy escasas.

Es importante insistir también en la creación e implementación de un registro único de situaciones de trata de personas. Asimismo, desarrollar variables y categorías que sean tenidas en cuenta por los organismos intervinientes para el desarrollo de información y

que sirvan de base para el desarrollo de acciones de prevención, asistencia e investigación.

En relación a la prevención de este delito, aparece como corolario de la falta de información local y sistematizada, la falta de datos para el desarrollo de acciones estratégicas que respondan a criterios geopolíticos previamente establecidos. Además, en lo que refiere al fortalecimiento institucional para el abordaje de la problemática de la trata de personas, se vuelve necesario trabajar en el estricto cumplimiento de la competencia federal, como así también en la implementación del Protocolo Único de Articulación (Resolución 1280/2015), que como hemos visto no es implementado por ninguna de las instituciones intervinientes. En este sentido pensamos que debe propenderse a un diálogo colectivo y a un trabajo interinstitucional que involucre a los distintos niveles y poderes del Estado y que permita avanzar en la efectiva implementación de esta normativa.

Por último, podemos decir a 10 años de esta legislación que fue gestada en un contexto global, liderado por países centrales con un corte fuertemente punitivo, que resulta de suma importancia avanzar en un abordaje de esta problemática que se adapte a los contornos culturales y socioeconómicos del ámbito local desde una perspectiva de la prevención social. En este sentido, para combatir las economías vinculadas a la industria de la explotación sexual, se requiere especialmente de oportunidades educativas y laborales para las jóvenes y adolescentes de la ciudad, quienes de otra manera, en un contexto de amplia vulnerabilidad, son captadas y explotadas a través de falsas promesas. Se desprende de esto una de las hipótesis que podemos sostener a partir de los datos recabados en esta década: la trata de personas especialmente con fines de explotación sexual es un crimen de género y de clase y afecta a las mujeres y niñas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. La trata de personas debe por ello ser una temática abordada en el marco de la educación sexual integral que se imparta en las escuelas.

Vinculado a todo lo anterior, adquiere suma importancia la adopción de una perspectiva de género en estos procesos, para evitar situaciones de revictimización a partir de la reproducción de estereotipos que circulan en el discurso judicial.

Otro hecho que también observamos tiene que ver con una escasa investigación del guante blanco que facilita y posibilita esta economía delictiva. La persecución penal está orientada a los más bajos eslabones de la cadena, mientras que el poder político y económico que opera detrás permanece intacto.

Como corolario también de esta investigación, concluimos que, frente a los discursos punitivos que se despliegan en torno a la criminalidad organizada, la reducción de este tipo de hechos no tiene que ver solo con un mejor funcionamiento de la justicia penal, sino y fundamentalmente con procesos políticos y culturales integrales capaces de abordar la complejidad de la desigualdad estructural de género y de clase que posibilita este mercado delictivo que se nutre de los cuerpos de niñas, adolescentes y mujeres.

Finalmente, en relación a la decisión de avanzar en este estudio para observar la problemática de la trata de personas a partir de los discursos, representaciones y justificaciones de los/as agentes que abordan la problemática, podemos concluir la importancia que tiene este tipo de indagaciones, en cuanto habilitan la posibilidad de avanzar en los mismos problemas que han sido detectados

y reconocidos en el marco de esta investigación. Consideramos sin dudas que más allá de las tareas de inteligencia que se puedan desarrollar siempre es necesario, en aquellos asuntos que son responsabilidad del Estado, revisar su capacidad para dar respuesta a los problemas y realizar una valoración en torno a las políticas sociales desplegadas, especialmente en este tipo de flagelos, donde siempre la reforma en algún punto será inacabada.

Creemos en este sentido que el presente informe deja una hoja de ruta para el diálogo y el trabajo interinstitucional, construida a partir de los discursos y necesidades de quienes intervienen día a día en estas situaciones, a la vez que permite pensar ciertos desafíos que deben ser planteados en el ámbito local, acorde a la realidad que la trata de personas adquiere en la Ciudad de Santa Fe y al capital social, institucional y cultural con el cual contamos. En este sentido este tipo de iniciativas contribuye a poder pensar los delitos desde una perspectiva de género, a partir de datos concretos y confiables que abonen a un debate democrático. Esto es pensarnos parte del paradigma de investigación-acción feminista, donde la tarea científica se compromete a su vez como un objetivo político.

